

LO SISTÉMICO Y LIAÑO

En las elecciones a la Presidencia de Estados Unidos se ha podido apreciar que los conflictos entre poderes estatales se resuelven allí de forma distinta que aquí. Lo hemos visto en el diferente modo de resolver la contradicción entre el Poder Ejecutivo y el Judicial en el caso Florida y en el caso Liaño. La Corte Suprema dirimió en favor del Gobierno estatal la competencia que los Tribunales le disputaban en materia electoral. Aquí, el Tribunal Constitucional (TC) no arbitra las disputas entre Gobierno y Tribunal Supremo (TS). Esa potestad definitiva, que en última instancia, identifica a la soberanía, corresponde a un Tribunal compuesto de tres miembros del Consejo de Estado y tres del TS, no previsto en la Constitución. La ley de conflictos de jurisdicción de 1988 —dando el poder soberano a tal Tribunal— vulnera los artículos 107 y 123 de la Constitución, que hacen del Consejo de Estado un mero órgano consultivo del Gobierno, y del TS, «el» órgano jurisdiccional superior en «todos» los órdenes. Esta violación demuestra que el orden constitucional, por no ser sistemático, no puede ser autónomo y, por ser sistémico, ha de estar subordinado al orden político.

Mientras que en Estados Unidos existe un sistema constitucional que se basta a sí mismo, y puede fundar por ello el sistema político, aquí sucede lo contrario. Una Constitución insuficiente, por ser subsistemática, ha de ser mantenida por el sistema político. La decisión soberana, lo que da unidad al sistema de poder, está, «realiter» y «formaliter», al margen de la Constitución, en la voluntad política de los dirigentes de partido y de este Tribunal anticonstitucional que, en definitiva, también está nombrado por ellos. Mientras que allí hay un sistema conceptual y normativo, donde cada elemento está ordenado en función de otro, sin aislar a ninguna entidad formal de poder, aquí el orden constitucional, es una ficción sistémica carente de unidad lógica y preceptiva.

Por eso, mientras que el sistema real discurre allí, con muchas corrupciones, por vías paralelas y referentes a las del sistema formal, aquí un hiato insalvable separa la realidad sistemática del poder, basada en la corruptora función unitaria del consenso, y la idealidad sistémica de una Norma insuficiente. Mientras que la corrupción es allí un vicio práctico del sistema teórico, aquí es la virtud funcional que la sistémica constitucional exige del sistema político.

Entre los sistémico del orden político y lo sistémico del orden constitucional existe una clara diferencia. No sólo conceptual y lógica, sino de naturaleza real y ontológica. Todavía no se han aplicado a la ciencia política las interesantes perspectivas que la «teoría general de sistemas» abrió al conocimiento de esta diferencia en el campo de la biología (Bertalanffy) y la economía (Boulding).



El punto de vista sistémico ha sido crucial para el desarrollo de la cibernética y la informática. Promete serlo en la interpretación sistemática de las normas jurídicas de derecho positivo. Y revolucionará la falsa idea preconcebida de que todas las Constituciones del Estado de partidos son sistemas formales del orden estatal.

La importancia política y jurídica del caso Liaño trasciende —con la ineficacia de su indulto gubernamental para el órgano superior del subsistema judicial— el campo de la simple prevaricación de los Magistrados que lo condenaron antes y ahora lo ejecutan. Pues ha manifestado que la soberanía arbitadora de conflictos entre poderes estatales no corresponde a un Rey moderador, como dice la Constitución, ni a un Parlamento soberano de la nada, ni a un Tribunal Supremo como el de Estados Unidos, sino que se ubica, por encima del «órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes» y fuera del subsistema constitucional, en un Tribunal designado por los dos partidos que hoy juegan al balompié del poder con la cabeza de Liaño.

Antonio GARCÍA TREVIJANO

LA HERENCIA DE TRILLO

Una de las primeras cosas que tiene que hacer un ministro cuando llega a su flamante despacho es enterarse muy bien de cómo están las cosas. Y es aconsejable airear muy bien los armarios por si acaso hay por allí olvidado algún expediente de esos que luego resucitan en el peor momento y descargan sus viejas culpas sobre el nuevo y desconcertado titular.

El ministro de Defensa, Federico Trillo Figueroa, hombre prudente donde lo haya, no quiere pisar en falso. Alertado por rumores, y por alguna otra noticia como las publicadas en LA RAZÓN sobre asuntos del departamento de la época de su antecesor,

Toda prisión sin juicio ofende al sentimiento común de la justicia. Es fatalmente un acto de fuerza y arbitrio. No existe ninguna resolución judicial que suscite tanta inseguridad y socave en tan gran medida

la confianza en el Derecho como el encarceramiento de un ciudadano sin proceso. Decía Hobbes que la prisión provisional es un acto hostil contra el ciudadano y, «si va más allá de lo necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de la naturaleza». Entonces, el juez instructor se convierte en tribunal de justicia que, sin juicio alguno, anticipa la pena, utilizando el Derecho como instrumento de venganza o exhibición de poder. Entonces, la prisión es, al mismo tiempo, una pena, una medida de extorsión, una iniquidad y la más radical negación de la presunción de inocencia. Esto es así en general. Pero si, encima, el instructor no es el juez del lugar, sino un juez lejano integrado en una estructura centralizada, intensamente permeable a intereses extrajurídicos y presiones políticas e institucionales (simbolizadas hasta la eternidad por la concesión de la cruz pensionada de plata al mérito policial), las cosas se ponen «de muy malamente». Cuando la política entra por la



puerta de un juzgado, la justicia sale por la ventana. Defenestrada la justicia y entronizada la oportunidad y la conveniencia, la «salus rei publicae» o, simplemente, la razón de Estado, el Derecho nada tiene que ver con ese proceso

aberrante. Es terrible que ese juez lejano y dependiente carezca de la más mínima imparcialidad. Nadie debe ser árbitro si para él resulta un mayor provecho, material o espiritual, de la victoria de una parte que de la otra. El juez instructor debe carecer de cualquier interés personal respecto a los intereses en conflicto. Debe ser indiferente ante los mismos, un investigador indiferente de la verdad.

Nadie puede ser juez o árbitro en su propia causa o en la causa donde el instructor ha manifestado una notoria hostilidad contra el procesado. Todo ello ocurre con el juez Garzón respecto a muchos procesados o investigados por él. Su hagiografía urbanita ha patentizado parcialidades, obsesiones y hostilidades de toda laya. En especial, contra Pepe Rei. Al resolver el recurso de éste contra su procesamiento —recurso que resolvió a los diez meses de interpuesto cuando la ley le ordenaba hacerlo en tres días— Garzón declaró paladinamente que no sólo se mantenían las causas del procesamiento sino que habían aumentado, pues Rei había vuelto a delinquir en varias ocasiones. ¿Dónde estaban las denuncias, los procesos o las condenas? Cuando se conoció el atentado fallido contra una pareja de periodistas, Garzón aseguró «urbi et orbi» que bastaría con que cualquier parte acusadora le solicitase la prisión de Pepe Rei para acordar su encarcelamiento. Reprodujo en su hagiografía una carta íntima remitida por Rei a una reclusa e intervenida en nombre de interés público. La publicó en interés privado y a su mayor honra y gloria. Encima, Pepe Rei publicó recientemente un libro hipercrítico contra Garzón cuyo título es «Garzón, la otra cara». Citado Pepe Rei por el juez Del Olmo para que declarase sobre la más que improbable relación de causalidad entre sus críticas periodísticas a determinados personajes públicos y los indignos atentados de Eta contra algunos de ellos, nuestro supermán se anticipa en horas veinticuatro y ordena su prisión con el pretexto, harto peregrino, contrario al dictamen del Fiscal y a la petición de algunos denunciados, de que le corresponde a él —y no a Del Olmo— la competencia. Garzón no podía permitir que nadie se interpusiese, temerario, en su carrera. Este es el juez imparcial, objetivo y honesto que exige la ley y precisan los ciudadanos. Pero si es escandaloso que no se abstenga, también lo es que la defensa de Pepe Rei lo deje «exánime y desangrado» desde luego inerte, ante su enemigo. ¿Intereses políticos contrapuestos que coinciden en la «necesaria» crueldad de que Pepe Rei permanezca en la cárcel? Bastardamente bastardo.

Juan BRAVO



Joaquín NAVARRO